



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 217

(05 JUL 2022)

“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por La Fundación de Inmunología de Colombia FIDIC, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1292 del 6 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las

“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por La Fundación de Inmunología de Colombia FIDIC, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”

tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 *ibídem* establece que:

“todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso”

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señaló:

“Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta”.

Que La Fundación Instituto de Inmunología de Colombia - FIDIC identificada con NIT. 830084143-6, mediante radicado E1-2021-17662 del 25 de mayo de 2021, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Caracterización inmunogenética y evolutiva de primates del género *Aotus*”; trámite que se solicita en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 2103-2-2672 del 2 de septiembre de 2021, requirió a La Fundación para que aportará y complementará información y documentación faltante. La Fundación mediante radicados E1-2021-37396 y E1-2021-37730 del 26 y 27 de octubre de 2021, dio

“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por La Fundación de Inmunología de Colombia FIDIC, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2011”

respuesta a los requerimientos previamente formulados por esta Autoridad en materia de recursos genéticos.

La Fundación aportó junto con su solicitud, acta de protocolización correspondiente a la Certificación No. 437 del 12 de mayo de 2017, documento que refiere a las áreas de influencia de los proyectos de investigación:

1. Caracterización Inmunogenética y Evolutiva de Primates del Género *Aotus*. Subrayado nuestro.
2. Caracterización de la Respuesta Inmune Protectora para el Control de Enfermedades Transmisibles.
3. Caracterización Molecular del Virus de Papiloma Humano (VPH) en la Población Colombiana.
4. Análisis y Caracterización de Agentes Infecciosos de Interés en Salud Pública”.

Dentro de la cual se encuentran descritas las áreas que fueron objeto la consulta previa y que corresponden a los cuatro proyectos de investigación anteriormente mencionados, y que para la época se radico con el número externo EXTMI17-17919, para el proyecto de investigación titulado en su momento como “Recolección No Comercial de Especímenes Silvestres de Monos del Genero *Aotus Vociferans* y *Nancymaee* presentes en el Área del Trapecio Amazónico Colombiano entre Los amazonas y Rio Putumayo, sus Afluentes y Sub Afluentes Para Fines de Investigación Biomédica”.

Que, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante radicado 2103-2-4509 del 30 de noviembre de 2021 requirió nuevamente a La Fundación para que aportará el pronunciamiento del Ministerio del Interior sobre la determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa en todas las áreas de influencia del proyecto, entre otros aspectos por aclarar. La Fundación dio respuesta parcial mediante radicado 02825 del 31 de enero de 2022. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante radicado 2102-E2-2022-01000 del 8 de marzo de 2022 dio respuesta a La Fundación y le requirió una vez más.

Que La Fundación mediante radicados E1-2022-13886 del 26 de abril y 17025 del 18 de mayo de 2022, dio respuesta a los requerimientos, y aportó el oficio OFI2022-8914-DCP-2700 del 3 de mayo de 2022, suscrito por la Subdirectora Técnica de Consulta Previa, Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior en la cual se indicó que:

“la anterior Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, bajo el estricto cumplimiento de sus competencias misionales profirió la Certificación N° 0437 del 12 de mayo de 2017, sobre certificación de presencia de comunidades étnicas para el proyecto “CARACTERIZACIÓN INMUNOGENÉTICA Y EVOLUTIVA DE PRIMATES DEL GÉNERO AOTUS”, estableciendo que no se registraba presencia de comunidades étnicas, por lo cual, no era necesario adelantar el proceso consultivo con comunidades étnicas para el proyecto en mención, teniendo en cuenta las características técnicas y fácticas puestas en conocimiento de la DCP por parte del INSTITUTO DE INMUNOLOGÍA DE COLOMBIA (FIDIC). Dicho esto, el mencionado citado acto administrativo goza de todos los atributos de firmeza y legalidad hasta tanto no concorra alguna causal establecida en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011”.

Que el pronunciamiento de la Dirección de Consulta Previa sobre la procedencia de la consulta previa para el caso del proyecto de investigación “Caracterización Inmunogenética y Evolutiva de Primates del Genero *Aotus*”, de acuerdo con lo informado en el OFI2022-8914-DCP-2700 del 3 de mayo de 2022, tuvo como referencia las circunstancias fácticas y técnicas presentadas por FIDIC, el pronunciamiento del año 2017 se encuentra en firme, hasta tanto las circunstancias de hecho que originaron su expedición cambien.

“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por La Fundación de Inmunología de Colombia FIDIC, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”

Que verificada la información presentada por La Fundación Instituto de Inmunología de Colombia - FIDIC, esta cumple con la documentación para admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta que se llevaron a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Caracterización inmunogenética y evolutiva de primates del género *Aotus*”; lo cual es viable en el marco de lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas, estudio de la solicitud y a la elaboración del Dictamen Técnico Legal mediante el cual se recomiende a la directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptar o negar la solicitud presentada.

Que mediante Resolución No. 1292 del 6 de diciembre de 2021, ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.892 fue nombrada en el empleo de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión del empleo en la misma fecha como consta en acta de posesión No. 079, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por La Fundación Instituto de Inmunología de Colombia - FIDIC para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Caracterización inmunogenética y evolutiva de primates del género *Aotus*”; en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 2. Inscribir la solicitud presentada por La Fundación Instituto de Inmunología de Colombia - FIDIC en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos asignado como el expediente RGE0446.

Artículo 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a La Fundación Instituto de Inmunología de Colombia - FIDIC a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 4. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 5. Ordenar a La Fundación Instituto de Inmunología de Colombia - FIDIC que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice a su costa, la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación, o en su portal web o el de su Institución Nacional de Apoyo, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato, la información del Solicitante y el ámbito de la investigación, indicando que las

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por La Fundación de Inmunología de Colombia FIDIC, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2011"

actividades se llevaron a cabo en el territorio nacional. Copia de esta, o documento que la certifique deberá allegarse a este Ministerio con destino al expediente RGE0446.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

Artículo 6. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 05 JUL 2022



ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE Ms.
Revisó y Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz – Coordinadora - Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Expediente: RGE0446